ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA Y RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA CHUTA FA ABA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILE, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2.° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, mínima cuantía y la contratación directa.

2. Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejerciciode la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los finesestatales.

3. Que, en el Artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 142 de 2023, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción denecesidades y aspiraciones de las comunidades».

4. Que, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, modifico el artículo 3 de la ley 136 de 1994, y define los " implementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

5. Que la Secretaría de Desarrollo Social adelantó estudios previos de conformidadcon lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de2015, con el fin de determinar la convivencia y oportunidad de la celebración de un Convenio Solidario a suscribirse entre el **RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA CHUTA FA ABA** con NIT 900396361-8, representado legalmente por , identificado con **CAMILO AUGUSTO CHAUTA PAEZ** cédula de ciudadanía N° NO 1.071.328.552 EXPEDIDA EN SESQUILÉ, y el MUNICIPIO DE SESQUILE CUNDINAMARCA, cuyo objeto corresponde a : **AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS EN SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA INDÍGENA SALUD PROPIA E INTERCULTURAL SISPI, PARA LA COMUNIDAD MHUYSQA DE SESQUILÉ- CUNDINAMARCA.**

6. Que, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en su inciso 16 establece que "En concordancia con lo establecido en el artículo355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

comunal y demás organizaciones civiles y asociacionesresidentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.”

7. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-932 del 2007, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdadesculturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez".

8. Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente "hombre, naturaleza y la espiritualidad" de los pueblos indígenas que se sustentan desde su cosmovisión, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas;
b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;
c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico);
g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

9. Que la Ley 136 de 1994, establece que a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, en tanto los Resguardos Indígenas tienen funciones precisas en el marco del autogobierno, la autonomía de los pueblos indígenas y en particular, en virtud del Convenio 169 de 1989 de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales, el cual hace parte integral del bloque de constitucionalidad, en razón del artículo 53 de la Constitución. Así mismo, mediante el artículo 70, el Constituyente ordenó a las entidades estatales promover y proteger las diversas manifestaciones culturales presentes en el territorio Nacional.

10. Que teniendo en cuenta que los Resguardos Indígenas tienen funciones precisas en el marco del autogobierno, la autonomía de los pueblos indígenas y en particular, en virtud del Convenio 169 de 1989 de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales, el cual hace parte integral del bloque de constitucionalidad, en razón del artículo 53 de la Constitución. Así mismo, mediante el artículo 70, el Constituyente ordenó a las entidades estatales promover y proteger las diversas manifestaciones culturales presentes en el territorio Nacional.

11. Que el artículo 7del Convenio 169 de la OTI ratificado mediante Ley 21 de 1991, expone que los pueblos indígenas y tribales deberán ser consultados para tomar decisiones en materia de desarrollo sobre los territorios que habitan.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

12. Lo anterior es concordante con los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 103 de la 1 Constitución Política, ya que estos tienen como finalidad promover el diálogo entre la administración y los administrados, con el objetivo de tomar decisiones producto del consenso y la participación como una medida para garantizar el disfrute de los derechos en el marco de una democracia participativa y pluralista.

13. Que, según acuerdo 247 de 2022, emitido por la Agencia nacional de tierras del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, se constituye el Resguardo Indígena Mhuysqa Chuta Fa Aba "Los hijos del Maíz", del pueblo indígena Muisca, en siete (7) predios baldíos de ocupación ancestral, localizados en jurisdicción del municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca.

14. Que la comunidad indígena Mhuysqa Chuta Fa Aba "Los hijos del Maíz", logró su reconocimiento como parcialidad indígena ante el Ministerio del interior y de justicia, quienes basados en el estudio etnológico número OFI-06-24844-DET-1000 de 13 de octubre de 2002, se considera que las comunidades indígenas de CHIA, COTA y SESQUILE, reúnen los elementos fundamentales que demuestran la existencia de una parcialidad indígena en sentido etnológico y jurídico como lo establece la normatividad vigente para los pueblos indígenas.

15. Que la Comunidad Mhuysqa, hacen presencia en el territorio históricamente y actualmente es una comunidad con un censo aproximado 65 familias que suman 220 personas "comuneros" en todos los cursos de vida; quienes mantienen arraigados sus saberes, creencias, conocimientos y trabajan permanentemente para proteger y fortalecer sus estructuras propias culturales, educativas, de salud, de justicia entre otras.

16. Que El Decreto 252 de 2020, *Reconoce que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.*

17. Que el Decreto 252 de 2020, tiene concordancia con lo plasmado en el Plan de desarrollo del municipio de Sesquilè Gestión Progreso y buen Gobierno, en su apuesta Gestión y progreso para la Promoción del Bienestar Social, con las metas específicas para la salud y Protección Social, Inspección, Vigilancia y Control en la salud Pública; a)Lograr que el 100% de las unidades primarias generadoras de datos UPGD cumplan con la notificación obligatoria de los eventos de interés en salud pública, mediante la ejecución de las acciones individuales y colectivas, durante el periodo de gobierno. b) Adaptar un plan para el cuidado de la salud en el marco de sistema indígena de salud propia intercultural (SISPI), c) Mantener al 100% en ejecución el servicio de información, vigilancia en salud pública y epidemiológica; d) Implementar una (1) estrategia de articulación para el cuidado de la salud en el marco de sistema indígena de salud propia intercultural SISPI de las dos comunidades del municipio como servicio de promoción de la salud.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

18. Que el Decreto 1088 de 1993, Artículo 10º.- *Naturaleza de los actos y contratos. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes*. ***PARÁGRAFO 1.*** *Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por* ***cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades*** *u otra forma de autoridad indígena propia*.

19. Que de acuerdo con el Decreto 142 de 2023 en su ARTÍCULO 2.2.15.1.3.se estipula: Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

20. El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

21. Que este convenio, tiene como objetivo promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respecto de su integridad. En cumplimiento a este compromiso, la comunidad entrega como aporte al municipio espacios de intercambio y apropiación de conocimientos propios en materia de la promoción de la salud.

22. Bajo este contexto, se encuentra que los numerales 2 y 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exigen que se determine el objeto a contratar con sus especificaciones y se estime el costo que implica la celebración del contrato y atender la normatividad vigente para avanzar en la construcción e implementación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural- SISPI a nivel territorial, en diálogo con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

23. En consecuencia se requiere suscribir un Convenio solidario para implementar una (1) estrategia de articulación para el cuidado de la salud en el marco de sistema indígena de salud propia intercultural SISPI de la comunidades del municipio como servicio de promoción de la salud; conforme al Decreto 1953 de 2004, *Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política y en cumplimiento a la* ***Circular 011 de 5 de marzo de 2023 del Minsalud, por la cual se dan Directrices para avanzar en la construcción e implementación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural- SISPI a nivel territorial, en diálogo con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.***

24. Que, conforme a lo establecido en la Ley 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 193 y la Ley 150 de 2007", en su artículo 1o dispone lo siguiente: "Pueden celebrar convenios con las entidades estatales las personas consideradas legalmente

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar convenios con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".

25. Que, en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo .2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

26. El Municipio de Sesquilé Cundinamarca, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 que hace alusión a la modalidad de selección ideal contratación Directa, procede realizar una contratación Directa.

27. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 “la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”.

28. Que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad y justificación de realizar un CONVENIO SOLIDARIO cuyo objeto es **AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS EN SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA INDÍGENA SALUD PROPIA E INTERCULTURAL SISPI, PARA LA COMUNIDAD MHUYSQA DE SESQUILÉ- CUNDINAMARCA.**

29. Que, el valor del presente proceso de contratación es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000.00**) M/CTE Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, para el cubrimiento de la necesidad de conformidad con las especificaciones técnicas.

30. Que para soportar a la contratación se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal

No. de CDP	25-000639	**Fecha**		04/07/2025
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
2.3.2.02.02.009.19.13	1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 20.000.000	$ 20.000.000
TOTAL			**$ 20.000.000**	**$ 20.000.000**

No. de CDP	25-000640	**Fecha**		04/07/2025
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

2.3.2.02.02.009.19.12	1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 3.220.000	$ 3.220.000
TOTAL			**$ 3.220.000**	**$ 3.220.000**

No. de CDP	25-000641		**Fecha**	04/07/2025
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
2.3.2.02.02.009.19.03	1.2.1.0.00	Servicio de información de vigilancia epidemiológica	$7.473.864	$ 6.780.000
TOTAL			**$7.473.864**	**$ 6.780.000**

31. Que el término de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución estipulados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es, con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía requerida por la entidad.

32. En concordancia a lo preceptuado y como causal de contratación directa, se trata de un Convenio Solidario cuyo objeto cubre las necesidades de contratación y la naturaleza publica contempladas por el Municipio de Sesquilé Cundinamarca.

33. Que, en consecuencia, mediante el presente acto se justifica la contratación directa para el Convenio Solidario contenida en las precitadas normas.

34. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Convenio Solidario entre el municipio de Sesquilé – Cundinamarca y Resguardo Indígena Mhuysqa Chuta Fa Aba, NIT 900396361-8, representado legalmente por **CAMILO AUGUSTO CHAUTA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.071.328.552 expedida en Sesquilé, el cual tiene por objeto: **AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS EN SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA INDÍGENA SALUD PROPIA E INTERCULTURAL SISPI, PARA LA COMUNIDAD MHUYSQA DE SESQUILÉ- CUNDINAMARCA**, con base en el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, referente a convenios solidarios con resguardos indígenas

PARÁGRAFO: Las condiciones para la ejecución del convenio se encuentran descritas en el estudio previo el cual hace parte integral del proceso precontractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de convenio solidario es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)** incluido todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración será **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional Secop II de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sesquilé Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

(origina firmado)
ELSA QUINTERO MARTINEZ
Alcaldesa Municipal de Sesquilé

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			
Aprobó			

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Kattia D. De Ángel Martínez	Profesional especializa contratista	
Revisó	Diana Carolina Montes León	Jefe de Contratación	
Aprobó	Diana Carolina Montes León	Jefe de Contratación	

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			
Aprobó			

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos